

San José del Fragua, 01 de septiembre de 2020

Radicación: 186104089001-2020-00041-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Lizardo Antonio Amaya Díaz
Demandado: Olga Losada Rojas
Auto: Interlocutorio Civil No. 079

Por reunir los requisitos de los arts. 82 y s. s. del CGP y como quiera que el título base de recaudo cumple con las exigencias del art. 422 ibídem, según lo dispuesto en los art. 430 y 431 de la misma normatividad es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra de Olga Losada Rojas, con el fin de que cancele a favor de Lizardo Antonio Amaya Díaz las siguientes cantidades:

1.1.- \$8.075.599,00 por concepto de capital, según pagaré No. 0997.

1.2.- \$484.535,00 por intereses de plazo causados del 16/09/2019 al 16/12/2019.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde que la obligación se hizo exigible (16/12/2019) y hasta que se efectúe el pago total, sin que en ningún caso sea superior al 2% que corresponde a la tasa pactada.

2.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 290-1 y 291-3 del CGP, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4.- De conformidad con los art. 593-10 y 599 del CGP, decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, BBVA, Colpatria, Av Villas, Banco de Bogotá, Citibank, Davivienda, Caja Social BCS, Corbanca, Banco Agrario, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco W, Banco GNB Sudameris, Helm Bank, Bancoomeva, Bancamia, Bancompartir, Banco Pichincha, Banco Falabella. Límitese la medida a la suma de \$15.000.000,00. Ofíciase.

5.- Reconocer personería para actuar a la Abogada Yulyana Andrea Gelvez Villamizar (CC 1.090.377.308, TP 185.674) como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.-

El Juez,
Juan Carlos Barrera Peña

CI

Firmado Por:

JUAN CARLOS BARRERA PEÑA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSE DEL FRAGUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d7e5d87d9386fc1973a83924541ae7450246b179415b6a33ef495232820dcbc
Documento generado en 01/09/2020 04:23:15 p.m.